

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302966</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Demora en tramitación expediente de restauración de la legalidad urbanística.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302966, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la que viene incurriendo el Ayuntamiento de Alicante en la tramitación de un expediente de restauración de la legalidad urbanística iniciado como consecuencia de una denuncia presentada el 12/07/2022, y reiterada en varias ocasiones.

El 16/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística D-2022000331, así como fecha estimada para su resolución y notificación.

El 02/11/2023 registramos el informe remitido por la Administración, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo el 06/11/2023, reiterándose en lo expuesto en su escrito inicial.

El 29/12/2023 dictamos resolución en la que formulamos al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

### **PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante:**

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de disciplina urbanística proceda en el menor tiempo posible, a la comprobación de la declaración responsable presentada el 08/01/2023, a fin de determinar si ésta ampara las obras realizadas y denunciadas por la persona interesada.

- Que, a la vista del resultado de la comprobación de la declaración responsable y de las obras a las que ésta se refiere, proceda a tramitar, en su caso, expediente de restauración de la legalidad urbanística, notificando las actuaciones a la persona interesada.

**SEGUNDO:** Notificar al Ayuntamiento de Alicante la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Alicante no ha manifestado su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana